DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de marzo de 1988

por la que se establece una asignación a España de los recursos con cargo al presupuesto de 1988 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención a las organizaciones encargadas de su distribución a las personas más necesitadas de la Comunidad

(88/144/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad [1],

Visto el Reglamento (CEE) nº 3744/87 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas específicas de aplicación del suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención a organismos designados para distribuirlos a las personas más necesitadas de la Comunidad [2], y, en particular, su artículo 10,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1676/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo al valor de la unidad de cuenta y a los tipos de conversión que deben aplicarse en el marco de la Política Agrícola Común [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1636/87 [4], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando que, a los efectos de ejecución del plan de suministro de tales alimentos a dicho sector de la población, que se financiará con cargo al presupuesto de 1988, es necesario efectuar la asignación de los recursos entre los Estados miembros; que, con objeto de facilitar la ejecución de dicho plan, es necesario especificar el tipo de cambio que debe emplearse en la conversión de los ECU en moneda nacional y emplear un tipo que refleje la realidad económica;

Considerando que se dispone ya de los datos estadísticos con los cuales podrá calcularse el número de personas más necesitadas de cada Estado miembro;

Considerando que, con fecha 18 de enero de 1988, España solicitó a la Comisión autorización para poner en marcha dicha medida en su territorio e indicó las cantidades de productos que desea distribuir; que es deseable autorizar dicha medida y efectuar, con objeto de que pueda ser ejecutada, una asignación definitiva de los recursos, si bien, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3744/87, podrán establecerse nuevas asignaciones;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3744/87, la Comisión ha consultado, para la elaboración de la presente Decisión, a las principales organizaciones conocedoras de los problemas de las personas más desfavorecidas de la Comunidad,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se efectuará una asignación de los recursos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3744/87, tal como se indica a continuación:

España: 20,10 millones de ECU.

Esta cantidad se convertirá en moneda nacional según el tipo aplicable el 4 de enero de 1988, publicado en la Serie C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

2. Dentro de los límites establecidos en el apartado 1, podrán retirarse de las existencias de intervención las siguentes cantidades de productos para su distribución en España:

— hasta 2 200 toneladas de trigo duro,
— hasta 1 000 toneladas de mantequilla,
— hasta 4 600 toneladas de carne de vacuno,
— hasta 1 340 toneladas de aceite de oliva.

3. Las retiradas contempladas en el apartado 2 podrán llevarse a cabo a partir del 29 de febrero de 1988.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Será aplicable desde el 15 de diciembre de 1987.

Hecha en Bruselas, el 1 de marzo de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

---

(1) DO nº L 352, de 15. 12. 1987, p. 1.
(2) DO nº L 352, de 15. 12. 1987, p. 33.
(3) DO nº L 164, de 24. 6. 1985, p. 1.
(4) DO nº L 153, de 13. 6. 1987, p. 1.